

## ***Conferencia Internacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Desarrollo***

### ***Tema 5***

#### ***La cooperación global para la Propiedad Intelectual y el desarrollo: El papel de la OMPI y otros actores clave***

#### **INTRODUCCIÓN**

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) es una corporación de derecho público de carácter social que lleva a cabo acciones en favor de la **inclusión social, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la consecución de los derechos de los ciudadanos que representa**: más de 72.000 miembros. Al mismo tiempo, la ONCE, a través de su Fundación, da apoyo a personas con otras discapacidades, desarrollando líneas de acción en los ámbitos de la formación, el empleo, y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estimadas en unos cuatro millones de ciudadanos españoles.

Además, **la Fundación ONCE para la solidaridad con las personas ciegas de América Latina, FOAL**, es la expresión solidaria de la ONCE para con los cinco millones de personas ciegas y con discapacidad visual iberoamericanas, con el objetivo de promover, como no puede ser de otra manera, su plena integración, educativa, laboral y social en sus respectivos Estados, y a la que me referiré de manera más concreta más adelante.

A lo largo de sus más de 77 años de existencia, la ONCE ha ido desarrollando su principal objetivo social: proporcionar servicios a las personas ciegas y con discapacidad visual. Esta labor se desarrolla en cuatro sectores fundamentales: **el acceso a la educación, el acceso al empleo, la integración social y el acceso al ocio y la cultura**. Ninguno de estos servicios sería posible sin uno de los pilares de la accesibilidad: **el acceso a la información**.

## LA CDPD Y EL TRATADO DE MARRAKECH

Este acceso a la información es un derecho reconocido por la **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, en vigor desde el 22 de enero de 2011 para los Estados que la han ratificado, muchos de ellos aquí representados.

Permítanme que insista en su relevancia, ya que estamos ante la primera convención de Derechos Humanos del siglo XXI, inspiradora de otros tratados desarrollados por los diferentes organismos y agencias de la ONU, como es el caso de la OMPI y **el Tratado de Marrakech para facilitar a las personas ciegas, con discapacidad visual grave o con dificultades para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas.**

La **CDPD** obliga a los Estados Partes a que adopten todas las medidas apropiadas para facilitar a las personas con discapacidad la misma información y al mismo tiempo que las personas sin discapacidad y en la forma de comunicación que aquellas elijan.

La **CDPD** menciona en varios artículos el acceso a la información, pero es en el **artículo 21** donde se resumen las necesidades de las personas con discapacidad para leer, aprender y compartir información con los demás por los medios, modos y formatos de comunicación que estimen pertinentes:

### **Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:*

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;*
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;*
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;*
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.*

El **Tratado de Marrakech** proporciona a los países que lo ratifiquen los mecanismos necesarios para permitir excepciones y limitaciones a los derechos de producción, distribución y puesta a disposición de información en formatos accesibles, a nivel nacional e internacional. Es, sin duda, un instrumento al servicio de la CDPD.

A priori, podría pensarse que el Tratado de Marrakech es un tratado de derechos de autor y, como tal, considerarse un tratado comercial. Sin embargo, **la grandeza de este tratado es que es claramente un tratado de derechos humanos**, siendo uno de sus objetivos garantizar, desde el marco legal de los derechos de autor, y a casi 300 millones de personas con discapacidad visual, **el acceso a la lectura**.

En el **Preámbulo del Tratado** se tienen en cuenta, como punto de partida, los **principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad**, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la CDPD. Y recuerda la importancia de **las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, adoptadas en 2007 por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**, cuyo propósito es asegurar que las consideraciones relativas al desarrollo formen parte integral de la labor de la Organización.

En este sentido, gracias al tratado, las personas con discapacidad visual en los países en desarrollo serán las que, sin duda, se beneficien en mayor medida de lograr el citado acceso a la lectura, y, con él, a la cultura, la educación, el empleo y la plena inclusión social.

## **EI TRATADO DE MARRAKECH**

Las personas con problemas de acceso a la lectura en general, y las personas ciegas y con discapacidad visual, en particular, tienen la misma necesidad de acceder a todo tipo de información que todos los demás y por las mismas razones: la educación, la cultura, el empleo, etc. En una palabra, **la inclusión, la sensación de ser una parte activa de la sociedad en que vivimos**.

El acceso a la cultura, como derecho humano que es, y su ejercicio por parte de las personas con discapacidad visual requiere de instrumentos jurídicos vinculantes –tanto a nivel nacional como internacional– que garanticen que la información pueda producirse, distribuirse, e intercambiarse libremente, legalmente y sin trabas en un formato que puedan utilizar de acuerdo con su discapacidad.

**El carácter territorial de la legislación sobre propiedad intelectual** hace que sea imposible para las instituciones que producen materiales para las personas con problemas de acceso a la lectura:

- a) el intercambio de sus copias en formato accesible con instituciones en otros países en beneficio de sus usuarios, especialmente con los de la misma región lingüística;
- b) tener acceso a copias en formato accesible de obras en otros idiomas, y
- c) donar copias de estos materiales a instituciones que carecen de la infraestructura y/o de la financiación necesarias para producirlos por sí mismas.

**El resultado de la territorialidad es contundente:** el número de libros accesibles para las personas con problemas de acceso a la lectura en un formato que puedan utilizar queda reducido a un **5 %** del total de libros publicados en un país desarrollado determinado. **Esta cifra baja al 1 o el 2 % en los países en desarrollo.**

**El Tratado de Marrakech es un magnífico instrumento que ayuda a remediar la tan evidente hambruna de libros que padecen las personas con discapacidad visual,** y, con ello, contribuirá, una vez entre en vigor, a demostrar con hechos y resultados concretos que la cooperación al desarrollo llevada a cabo por los actores en el ámbito de la propiedad intelectual es posible y necesaria. Sin embargo, no será suficiente.

## **IMPORTANCIA DEL TRATADO DE MARRAKECH PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

A fecha de hoy, 15 países, de los 20 que se necesitan para que el tratado entre en vigor, ya lo han ratificado: **Argentina, Australia, Brasil, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, India, Mali, México, Mongolia, Paraguay, Perú, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur, y Uruguay.**

Me gustaría llamar su atención sobre el hecho de que **muchos de ellos son países en vías de desarrollo, y la mitad de ellos iberoamericanos,** lo que no resulta baladí ni desde el punto de vista lingüístico ni del de su compromiso real por que el tratado se aplique más pronto que tarde. Y esto es así por cinco motivos:

- 1. Porque el tratado abre la posibilidad directa de cooperación entre países con menos recursos y aquellos que mayores recursos tienen:** Esto supondrá un aumento más que considerable en el número de materiales educativos —con un elevado coste de producción y distribución, como libros en braille de matemáticas, ciencias o música, incluyendo las propias partituras musicales, y textos universitarios especializados— susceptibles de ser compartidos entre países de la misma región lingüística bajo el marco legal vinculante que ofrecen las excepciones nacionales de derechos de autor y el régimen de importación/exportación internacional para su intercambio que ofrece el tratado.

Se trata de un cálculo simple: si, en lugar de producir el mismo libro de Harry Potter en braille en siete países distintos que comparten el mismo idioma, estos siete países pudieran organizarse para producir uno diferente cada uno y compartirlo con el resto, cada uno de estos países tendría la colección completa por el coste de producción de uno de sus volúmenes.

- 2. Porque el tratado permitirá una mayor optimización de los recursos, sobre todo allí donde menos tienen,** permitiendo que los diferentes espacios de producción en, por ejemplo, América Latina articulen, sumen y pongan en común todas sus opciones, multiplicándolas exponencialmente mediante la colaboración en red entre diferentes universidades, bibliotecas públicas o bibliotecas nacionales.
- 3. Porque gracias al tratado de Marrakech se ha introducido en la agenda de los Estados, en especial en la de los Estados en vías de desarrollo, la necesidad de atender el problema del acceso a la lectura, especialmente en relación a la educación y la información.** Por eso es tan importante, o más si cabe, trabajar en su próxima implementación, para que venga acompañada de políticas públicas y recursos para que sea una herramienta que articule y sume los esfuerzos de los diferentes actores relacionados con la producción y distribución de obras en formatos accesibles, sea en braille, en audio, o en macrotipo, y, con ello, lograr la verdadera inclusión educativa, laboral y social de las personas ciegas o con discapacidad visual.

Desde FOAL se tiene la firme convicción de que la educación es la base para el desarrollo de cualquier persona, y, por eso, hemos contribuido a la creación de diez centros de recursos educativos para personas ciegas aportando equipos para la adaptación de material escolar y capacitación técnica para su profesorado, siempre teniendo en cuenta las necesidades reales de cada centro. Pero, sin duda, será de gran valor el apoyo que la ONCE hará a través de su biblioteca digital una vez que el Tratado entre en vigor y España formalice su adhesión, una vez que se solventen los escollos competenciales de la UE.

- 4. Porque, a propósito del Tratado, desde la Unión Mundial de Ciegos se está haciendo una labor importantísima para su divulgación y su próxima implementación.** No podemos pensar que el tratado es únicamente una vía para la transferencia de libros y otros materiales en formato accesible desde los países ricos a los países menos desarrollados, sino que tenemos que verlo como una herramienta que facilita la llegada de materiales, pero que se utiliza en función de las necesidades y las realidades locales, usando los escasos recursos y las formas más adecuadas para atender las urgencias de cada país, y buscando no solo una cooperación vertical, sino horizontal a través de redes y de intercambios de materiales, aprendizajes y experiencias.
  
- 5. Porque el Tratado es una herramienta que ayudará a impulsar acciones de formación, para poner la discapacidad visual en general, y el acceso a la lectura, a la información y a la educación, en particular, en las agendas de las agencias de cooperación de muchos países.** Esto ayudará a comprender las realidades de cada lugar y a hacer llegar los materiales, también en función de esas realidades, de manera ordenada, cuantitativa y cualitativa.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se hace imprescindible **no concebir el Tratado de Marrakech como un tratado cualquiera**, sino que debe ponerse en conexión con la CDPD en todas sus dimensiones y, sobre todo, en la relativa a la cooperación internacional establecida en su:

### **Artículo 32: Cooperación internacional**

*1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:*

- a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;*
- b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;*
- c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;*
- d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.*

*2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.*

Por su parte, la ONCE, la Unión Europea de Ciegos (EBU en sus siglas en inglés) a nivel regional, cuya vicepresidencia 2.<sup>a</sup> tengo el honor de ostentar, y, por ende, la Unión Mundial de Ciegos a nivel global, cada una dentro del ámbito de sus competencias y a través de los diferentes programas de cooperación al desarrollo que incorporan, están llevando a cabo una labor divulgativa a todos los niveles —autoridades locales, regionales y estatales— para que, cuando entre en vigor el Tratado, este **pueda implementarse sin fisuras y sin tener que sortear obstáculos artificialmente creados para postergarlo en el tiempo**. No tiene mucho sentido, en el siglo XXI, ponerle trabas a los derechos humanos en general, y menos aún a los que afecten tan directamente a 300 millones de personas en particular.

Muchas gracias por su atención.